

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

Resolución de la Secretaría Técnica No. 8
De 14 de noviembre de 2017

El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Investigación (SNI),
En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional de Investigación, en adelante SNI, fue creado mediante la Ley 56 de 2007, la cual se encuentra reglamentada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 30 de 9 de noviembre de 2016, en adelante el Reglamento.

Que el treinta (30) de marzo de 2017, se abrió la *Convocatoria Pública para el Ingreso de Nuevos Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2017*, en las categorías de Estudiante del SNI (subcategorías Maestría y Doctorado), Investigador Nacional (subcategorías I y II) e Investigador Distinguido.

Que, en la Convocatoria Pública antes señalada, se estableció como plazo para presentar las propuestas el treinta y uno (31) de mayo de 2017 a la tres de la tarde (3:00 p.m.) hora exacta.

Que el doctor Julio Santamaría, varón, panameño, con cédula de identidad personal 4-121-1235, presentó su solicitud en la *Convocatoria Pública para el Ingreso de Nuevos Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2017*, como Investigador Nacional I.

Que el 13 de septiembre de 2017 fue publicada en la página electrónica de SENACYT la lista de investigadores avalados por el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Ingreso de Nuevos Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2017*, entre los cuales no se lista el código del doctor Santamaría dentro de ninguna de las categorías del SNI.

Que el doctor Santamaría presentó dentro del término legal establecido en el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación, el Recurso de Reconsideración en contra del dictamen del Comité de Evaluación que no lo avala como investigador del SNI.

Que como parte de su sustentación el recurrente menciona lo siguiente:

“...
Es oportuno indicar que es la tercera ocasión que mi solicitud es rechazada, siendo las anteriores en las convocatorias del 2008 y del 2010. Por esta razón, solicito un informe detallado de las evaluaciones realizadas en mi expediente de manera que pueda despejar mis dudas de que las mismas fueron realizadas con imparcialidad y en apego a los criterios de selección vigentes.
...”

Que tal como indica el artículo 54 del Reglamento del SNI la reconsideración se sometió a consideración del Comité de Evaluación.

Que los miembros del Comité de Evaluación señalaron que los criterios cualitativos son analizados después de haber evaluado el cumplimiento de los criterios cuantitativos mínimos. Los criterios cualitativos destacan la trayectoria de un profesor o investigador, pero los criterios cuantitativos evalúan el liderazgo actual en la investigación científica, mediante la determinación de artículos publicados en el periodo de evaluación, en revistas de prestigio internacional (JCR o Scopus), sujetos a su aceptación por pares. El liderazgo se establece al tomar en cuenta el número de publicaciones como primer autor o autor de correspondencia. Los libros o capítulos de libro también son considerados.



OPPA